



XV LEGISLATURA

INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO

DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -

QUIEN SUSCRIBE, DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN ESTA DÉCIMO QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON LAS FACULTADES QUE ME SON CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 57 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y 101 FRACCIÓN II DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO, AMBOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTO PARA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE PLENO LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONE REFORMAR EL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algún tiempo, incluso hoy en día, se sigue usado el término “*capacidades diferentes*”, como una alternativa para referirse a las condiciones físicas o mentales que afectan a los individuos o a un grupo de ellos. En un principio este término fue implementado por sugerir una connotación “no” discriminatoria, sin embargo, en la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU), se dispuso que el término adecuado para referirse a las personas que tienen una o más discapacidades es: “*Personas con Discapacidad*” (PCD) o “*Personas en situación de Discapacidad*” (PeSD).



XV LEGISLATURA

Las personas con discapacidad o en situación de discapacidad, son personas que, en relación a sus condiciones de salud física, psíquica, intelectual, sensorial u otras, presentan restricciones en su participación plena y activa en la sociedad, al interactuar con las diversas barreras que se les presentan.

Hoy en día, el movimiento internacional de Personas Con Discapacidad (PCD) defiende la discapacidad como parte de la identidad cultural de las personas y se promueve el orgullo de ser simplemente diferentes; Este sostiene y defiende que todas las personas tenemos el mismo valor como seres humanos.

Sin embargo, hoy en día, en el lenguaje cotidiano escuchamos diferentes términos para definir a las personas con discapacidad. Se han difundido conceptos como discapacitado, capacidades diferentes, capacidades especiales o incluso otros más en desuso como minusválido, inválido, impedido o deficiente.

Es insoslayable que la forma en que nos expresamos evidencia la manera en que percibimos el mundo que nos rodea, así como nuestra empatía y sensibilidad para con los demás, consecuentemente con el respeto de sus derechos, por eso es de vital importancia expresarnos correctamente.

Cuando hablamos de personas con discapacidad, es importante, de referirnos a su discapacidad, hacerlo solo cuando esto sea estrictamente necesario. Es increíble que aún en nuestros días escuchemos expresiones como “ciego”, “discapacitado”, “niño o niña Down” etcétera, en casos donde la importancia de la condición de discapacidad queda en segundo término, esto refuerza la imagen distorsionada que se tiene respecto de las personas con discapacidad y las percibe como personas incapaces, que en el estricto sentido no significa lo mismo.

Lo correcto, al referirse a una persona en particular, es llamarla por su nombre, como a cualquier otro individuo. Ahora bien, en caso específico, en que debemos referirnos a la discapacidad, la expresión correcta es la de “*persona o personas con discapacidad*”, de esta manera estaremos refiriéndonos a la persona o personas y en segundo término a su condición de discapacidad, como una de sus características. La expresión “*persona con discapacidad*” proviene del modelo social de la discapacidad, que pone en primer lugar a la persona y en segundo término a la discapacidad que presenta y que le otorgan pertenencia en este grupo social.



XV LEGISLATURA

Por su parte, cuando se refiere a “*capacidades diferentes*”, se excluye tácitamente a la diversidad, considerando el hecho de que todos, como seres humanos, tenemos capacidades diferentes.

No está de más aclarar, que en todos los casos el uso de diminutivos denota una disminución en la valoración de la persona y no deben ser usadas de ninguna manera expresiones como: “*cieguito, sordito, enfermito*” etcétera.

La idea de esta reforma demuestra la voluntad de proteger a las personas con discapacidad, para que de ninguna manera se consideren como individuos con “*capacidades diferentes*”, tal y como actualmente se refiere a ellas el artículo 205 del Código Penal de nuestro Estado.

La discapacidad es una condición de vida de una persona, por ello es importante la conceptualización, ya que el lenguaje estereotipa y discrimina o bien conceptualiza y reconoce la naturaleza y alcance de los hechos, las cosas y del significado que se les da a las personas.

El término “*capacidades diferentes*” es un error en el lenguaje que excluye, por ello es importante y muy significativa esta reforma, ya que la manera como nos expresamos es la condición que le damos a las personas.

Así pues, con esta reforma buscamos homologar un término para las personas con discapacidad que permita referirse a su condición con todo respeto y dignidad, cambiando el de “*capacidades diferentes*” que es complejo y se presta a confusión, por el de “*discapacidad*”, que nos acercará un paso más, hacia la inclusión real y específica de las personas discapacitadas, pues resulta incongruente que por un lado busquemos avanzar en este aspecto y en nuestras leyes se siga incluyendo términos equivocados, que no corresponden a los objetivos y metas que deseamos alcanzar.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, propongo a este honorable cuerpo colegiado el siguiente:



XV LEGISLATURA

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 205 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SUSTITUYÉNDOSE EL TÉRMINO CAPACIDADES DIFERENTES POR EL DE DISCAPACIDAD.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 205 del Código Penal para el Estado de Baja California Sur, sustituyéndose el término Capacidades Diferentes por el de Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 205. Discriminación. Se impondrán de uno a tres años de prisión o multa de cincuenta a doscientos días y de cien a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad, a quien por motivo de género, edad, estado civil, embarazo, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, preferencia sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, trabajo, profesión, posición económica, **discapacidad**, características físicas, estado de salud o cualquier circunstancia que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o afectar los derechos o libertades de las personas:

De la I a la IV.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Sesiones "General José María Morelos y Pavón".
Congreso del Estado de Baja California Sur.
La Paz, Capital del Estado, a la fecha de su presentación.

Atentamente



XV LEGISLATURA

**PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

**DIP. ANITA BELTRÁN PERALTA
REPRESENTANTE
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**